

Recurso de Revisión: 05051/INFOEM/IP/RR/2019
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha veintiuno de agosto de dos mil diecinueve.

VISTO el expediente conformado con motivo del Recurso de Revisión 05051/INFOEM/IP/RR/2019, interpuesto por [REDACTED], en lo sucesivo Recurrente o Particular, en contra de la respuesta otorgada por el **Sujeto Obligado Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos**, se emite la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Presentación de la solicitud de información.

Con fecha veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, mediante el la Plataforma Nacional de Transparencia, el Particular presentó solicitud de acceso a la información pública ante la Unidad de Transparencia del **Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos**, mediante la cual requirió lo siguiente:

“DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

costos de las letras monumentales, así como de todas las adecuaciones para su instalación, iluminación y/o acondicionamiento del espacio, si se aprobó en sesión de cabildo en cual fue, a que empresa se le contrato para construcción de dichas letras, y si fue por asignación directa o por licitación la selección de dicha empresa. (Sic.)”

MODALIDAD DE ENTREGA

El solicitante señaló como modalidad de entrega, correo electrónico personal.

Recurso de Revisión: 05051/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

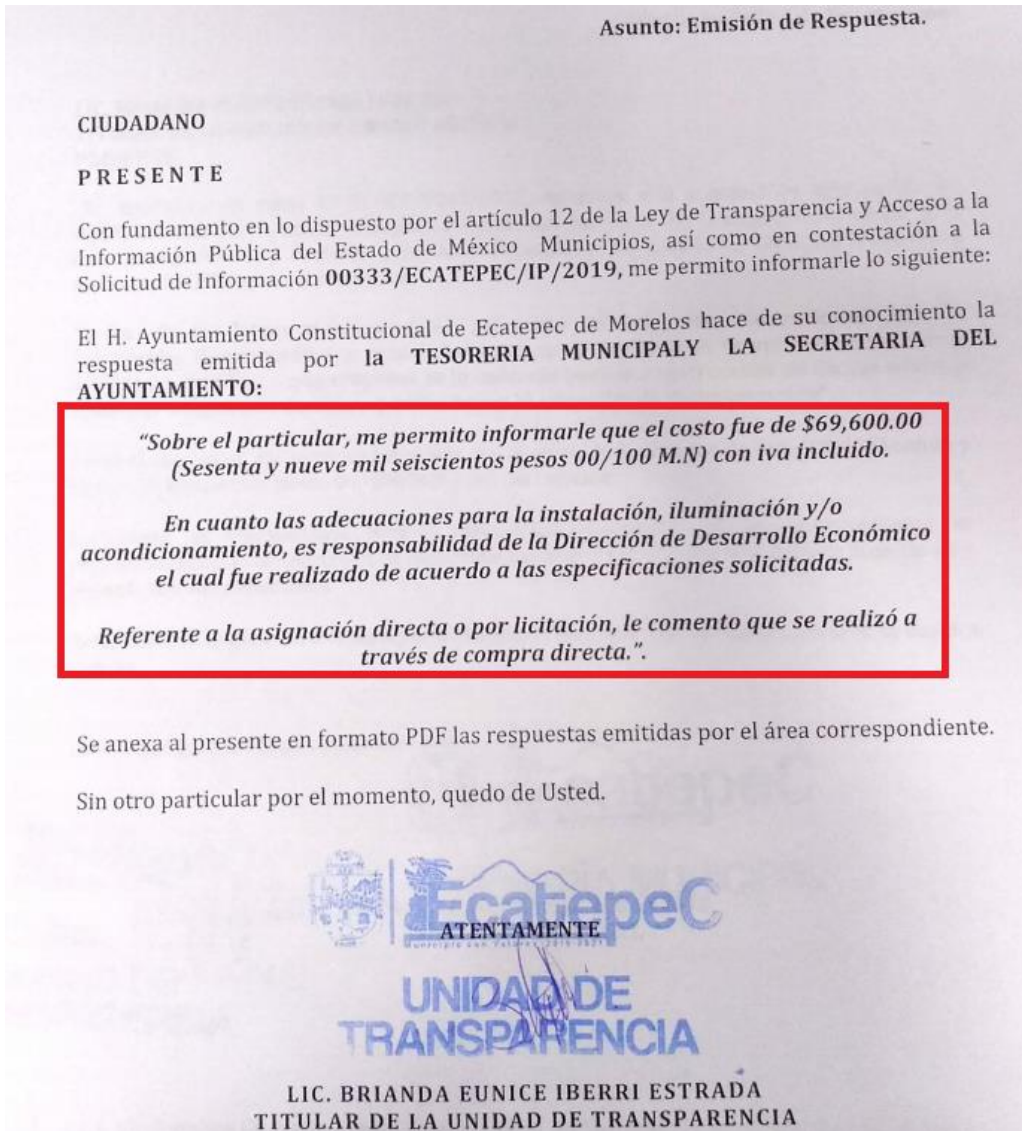
En archivo adjunto, el Particular envió fotografía a color de las letras monumentales a que hace referencia en su solicitud.

II. Respuesta del Sujeto Obligado.

Con fecha treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la Unidad de Transparencia del **Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos**, notificó al Particular la respuesta a su solicitud de acceso a la información, adjuntando un archivo, el cual contiene los siguientes documentos:

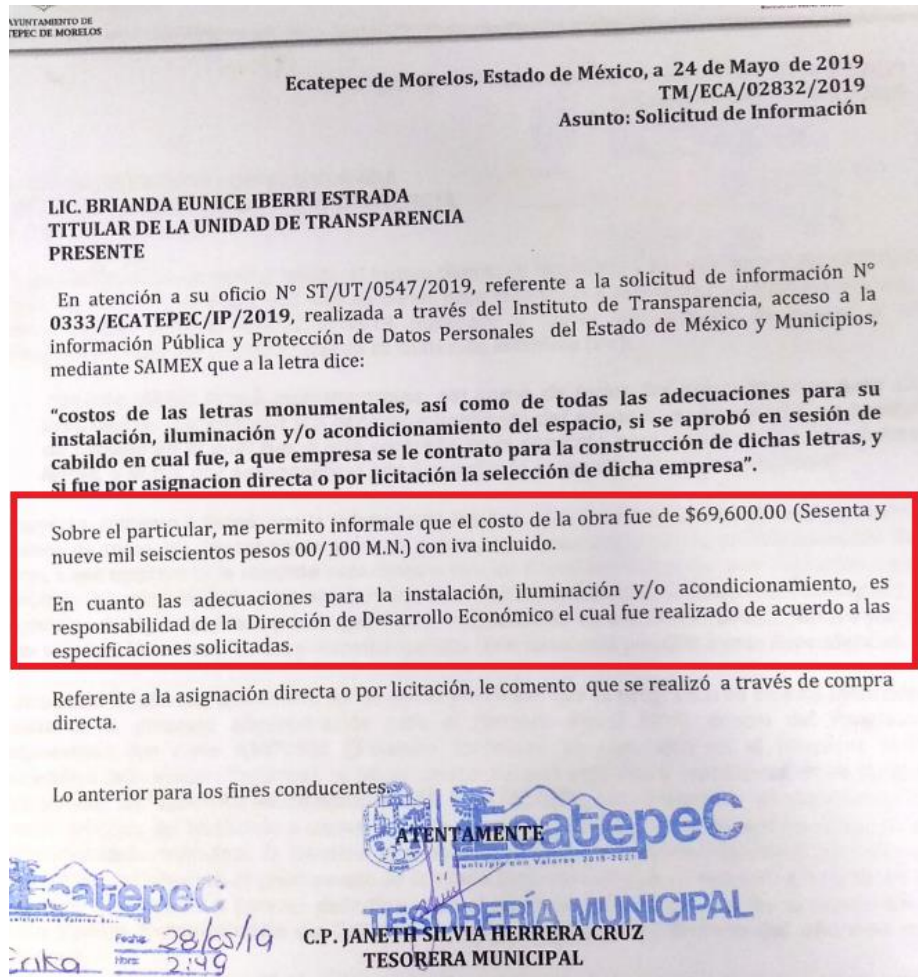
- Escrito de fecha treinta y uno de mayo del dos mil dieciocho, emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, en donde se hace del conocimiento al ahora Recurrente, la respuesta emitida por la Tesorería Municipal y la Secretaría del Ayuntamiento, indicando lo siguiente:
 - Costo de la obra;
 - Las adecuaciones para la instalación, iluminación y/o acondicionamiento, fueron realizadas por la Dirección de Desarrollo Económico, conforme a las especificaciones solicitadas.
 - La adquisición de la obra se realizó mediante compra directa, como a continuación se muestra:

Recurso de Revisión: 05051/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega



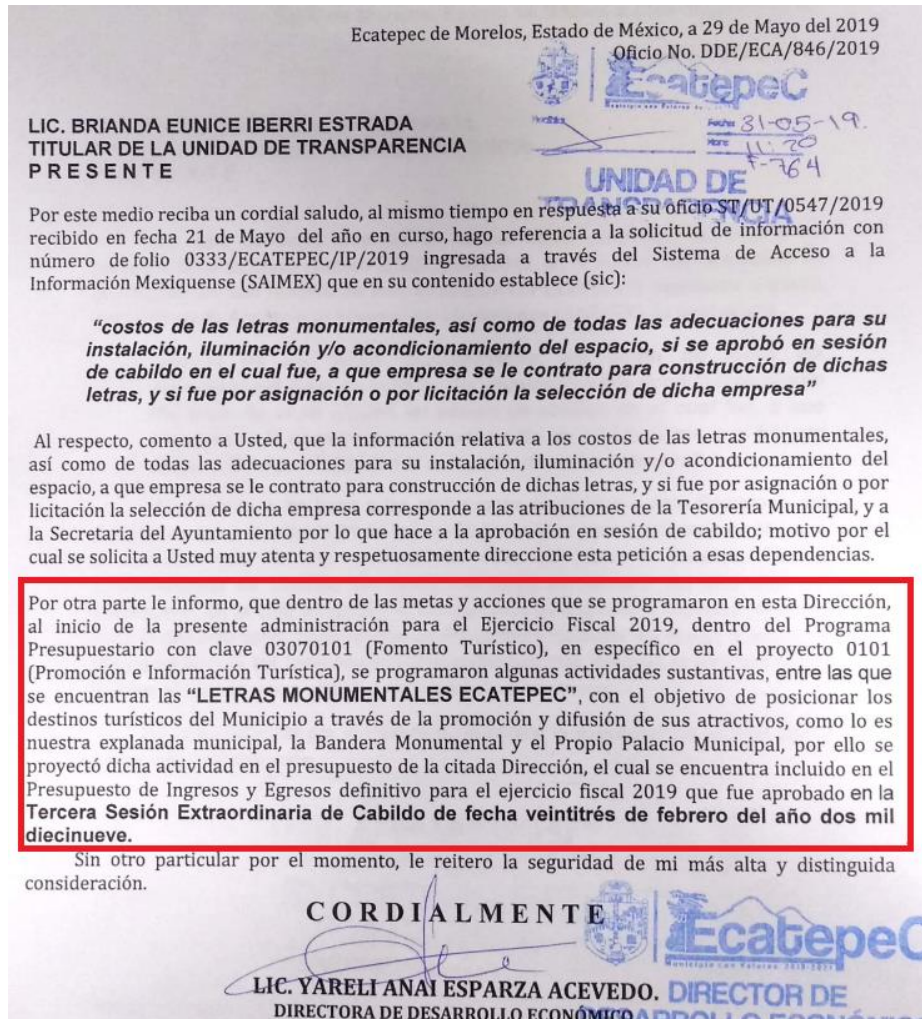
- **Oficio TM/ECA/02832/2019**, emitido por el Tesorero Municipal de fecha veinticuatro de mayo del presente año, en el cual se informa que el costo de la obra fue de \$ 69,600.00 (Sesenta y nueve mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) con IVA incluido y reiterando que las adecuaciones para la instalación, iluminación y/o acondicionamiento, se realizó por la Dirección de Desarrollo Económico, conforme a las especificaciones solicitadas; como a continuación se muestra:

Recurso de Revisión: 05051/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega



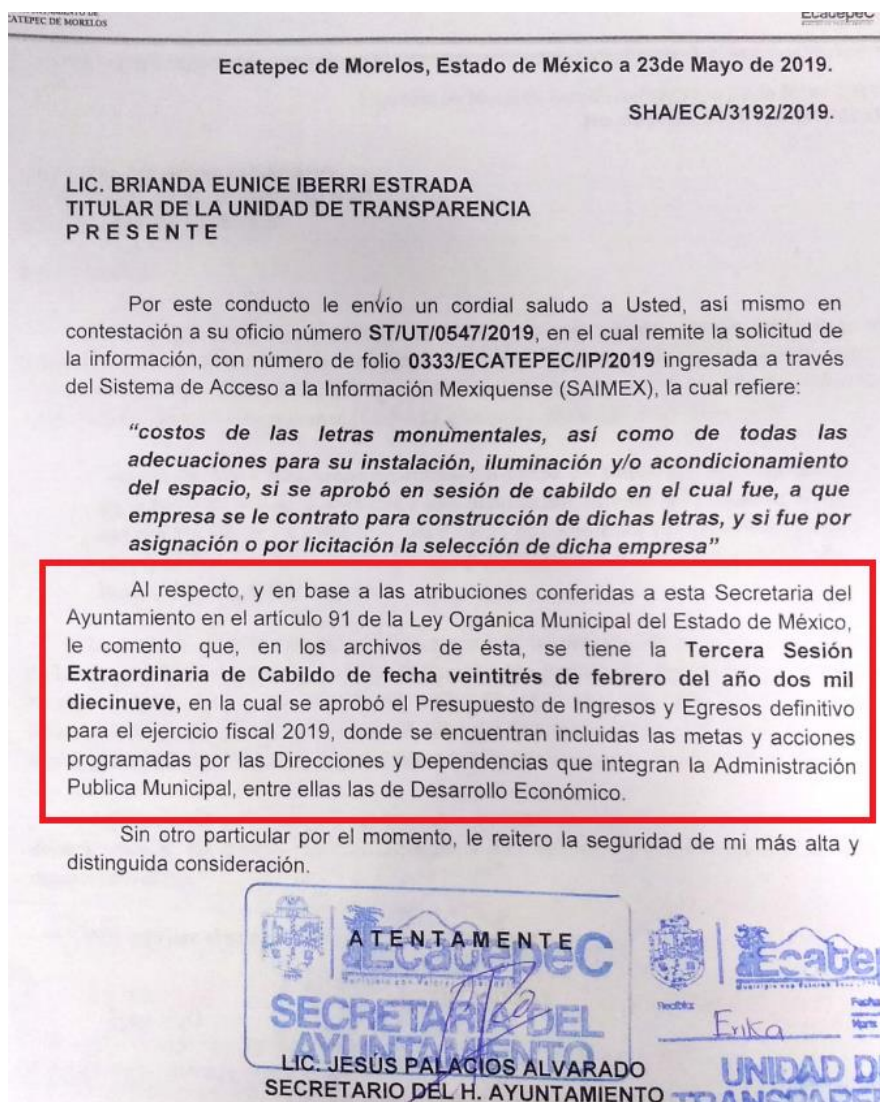
- Oficio DDE/ECA/846/2019, emitido por la Directora de Desarrollo Económico de fecha veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, indicando que gasto de las **“LETRAS MONUMENTALES ECATEPEC”** se encontraba contemplado en el Presupuestos de Ingresos y Egresos del Ejercicio Fiscal 2019, que fue aprobado en la **Tercera Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha veintitrés de febrero del año dos mil diecinueve**, como a continuación se ilustra:

Recurso de Revisión: 05051/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega



- Oficio SHA/ECA/3192/2019, emitido por el Secretario del Ayuntamiento de fecha veintitrés de mayo del presente año, en donde se reitera que fue en la **Tercera Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha veintitrés de febrero del año dos mil diecinueve**, en donde se aprobó el Presupuestos de Ingresos y Egresos definitivo para el Ejercicio Fiscal 2019, donde se encuentran las metas y acciones programadas por las Direcciones y Dependencias que integran la Administración Pública Municipal, entre ellas las de Desarrollo Económico, como a continuación se muestra:

Recurso de Revisión: 05051/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega



III. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se recibió en este Instituto el Recurso de Revisión interpuesto por el Particular, en contra de la respuesta otorgada por el **Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos**, en los términos siguientes:

Recurso de Revisión: 05051/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

“ACTO IMPUGNADO

Se dice que es por compra directa, pero no se menciona a que empresa se hace dicha compra”

“RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

Hace falta el dato de nombre de la empresa a la que se compraron las “letras monumentales. “

IV. Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto.

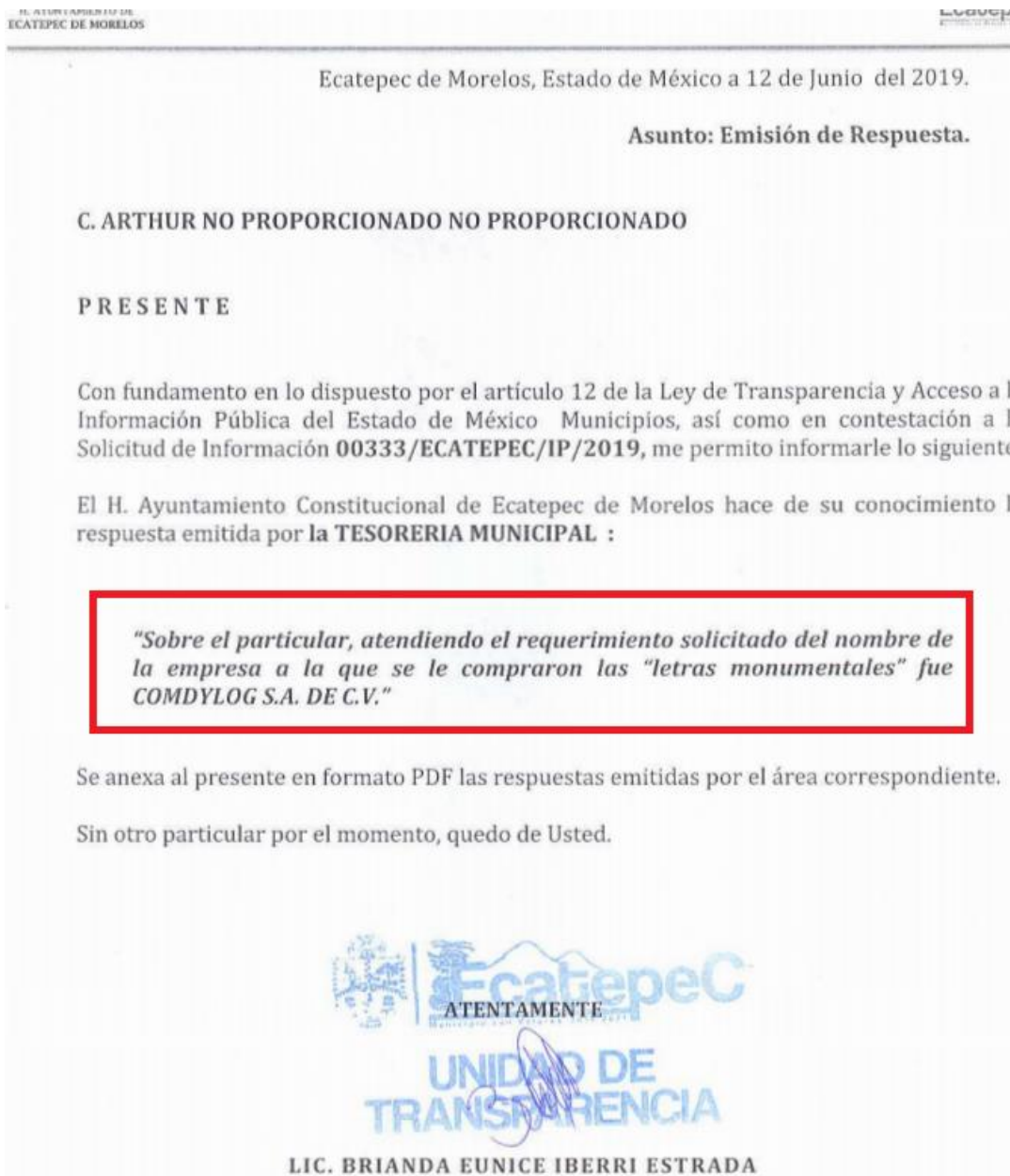
a) Turno del Recurso de Revisión. Con treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente **05051/INFOEM/IP/RR/2019** al Recurso de Revisión y lo turnó al Comisionado Ponente **Luis Gustavo Parra Noriega**, para los efectos del artículo 185, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

b) Admisión del Recurso de Revisión. Con fecha seis de junio de dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente **acordó la admisión del Recurso de Revisión** interpuesto por la Recurrente en contra de la respuesta otorgada por el **Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos**; **la integración del expediente y su puesta a disposición** de las partes, en términos del artículo 185, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; **acto que fue notificado a las partes el mismo día**, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, otorgándoles un plazo de siete días hábiles posteriores a dicha notificaciones para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos, en términos del artículo 185, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

c) Informe Justificado. Con fecha doce de junio de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Informe

Recurso de Revisión: 05051/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Justificado, remitido por el Titular de la Unidad de Transparencia y el Tesorero Municipal del **Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos**, mediante el cual indican el nombre de la empresa a la que se le compraron la **"LETRAS MONUMENTALES"**, como a continuación se ilustra:



Recurso de Revisión: 05051/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- **Oficio TM/ECA/03133/2019**, emitido por la Tesorera Municipal de fecha 10 de junio de dos mil diecinueve, en donde se indica el nombre de la empresa a la que se le compraron las “LETRAS MONUMENTALES”, como a continuación se muestra:

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 10 de Junio de 2019
TM/ECA/03133/2019
Asunto: Solicitud de Información



LIC. BRIANDA EUNICE IBERRI ESTRADA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

En atención a su oficio N° ST/UT/0607/2019, referente a la solicitud de información N° 0333/ECATEPEC/IP/2019, realizada a través del Instituto de Transparencia, acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, mediante SAIMEX que a la letra dice:

“ costos de las letras monumentales, así como de todas las adecuaciones para su instalación, iluminación y/o acondicionamiento del espacio, si se aprobó en sesión de cabildo en cual fue, a que empresa se le contrato para la construcción de dichas letras, y si fue por asignación directa o por licitación la selección de dicha empresa”.

Sobre el particular, atendiendo el requerimiento solicitado del nombre de la empresa a la que se le compraron las “letras monumentales”, fue COMDYLOG S.A. DE C.V.

Lo anterior para los fines conducentes.



d) Vista del Informe Justificado: En fecha doce de agosto de dos mil diecinueve, de conformidad al artículo 185, fracción III, de la Ley de la materia, **se dio vista del Informe**

Recurso de Revisión: 05051/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Justificado, con el propósito de que el Recurrente realizará las manifestaciones que a su derecho convenga.

V. Ampliación del plazo para resolver. Con fecha primero de agosto de dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, **acordó ampliar** por un periodo de quince días hábiles, el plazo para resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa.

VI. Cierre de instrucción. Con fecha quince de agosto de dos mil diecinueve, al no existir diligencias pendientes por desahogar, el Comisionado Ponente **decretó el cierre de instrucción** y pasó a resolución el expediente, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; **acto que fue notificado a las partes el mismo día de su emisión**, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho procede, de acuerdo con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte Recurrente, conforme a lo dispuesto en

Recurso de Revisión: 05051/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

los artículos 6º, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 9º, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.

Previo al análisis de fondo del asunto que no ocupa, este Instituto realizará el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia “IMPROCEDENCIA.” (Semanao Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, **no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia** establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: el recurso fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el recurrente ante otra

Recurso de Revisión: 05051/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

Asimismo, se actualiza la causal de procedencia del recurso de revisión señalada en el artículo 179, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios –**La entrega de información incompleta**–.

Causales de sobreseimiento.

Por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

El artículo 192 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala las causales por las cuales se puede sobreseer en todo o en parte, el Recurso de Revisión; así, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualizan los supuestos de sobreseimiento establecidos en las fracciones I, II, III y V del artículo en cita; lo anterior, en virtud de que no hay constancias en el expediente en que se actúa, de que el recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido, sobreviniera alguna causal de improcedencia o bien, haya quedado sin materia por cualquier.

Análisis aparte merece el supuesto establecido en el **artículo 192, fracción III** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en virtud de que, mediante informe justificado el Sujeto Obligado, indicó el nombre de la empresa a la cual se le compraron las “LETRAS MONUMENTALES ECATEPEC”.

Así, con la finalidad de verificar si el acto descrito deja sin materia el presente Recurso de Revisión, se realizará la relatoría de las actuaciones efectuadas por las partes durante el

Recurso de Revisión: 05051/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

procedimiento de acceso a la información pública con el propósito de dar claridad en el tratamiento del tema en estudio.

El Particular requirió, al **Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos**, lo siguiente:

1. Costos de las letras monumentales;
2. Todas las adecuaciones para su instalación; iluminación y/o acondicionamiento del espacio;
3. Conocer si se aprobó por sesión de Cabildo y en cuál fue;
4. Empresa a la que se contrató para la construcción de dichas letras; y
5. Conocer si fue asignación directa o por licitación la selección de dicha empresa.

En respuesta, el Sujeto Obligado por medio de la Jefa de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, proporciono información de cada uno de los requerimientos solicitados por el particular, con excepción del punto 4, referente al nombre de la empresa mediante la cual se adquirieron las "LETRAS MONUMENTALES ECATEPEC".

No se omite mencionar que si bien, los turnos de la solicitud no se realizaron a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en respuesta se adjuntaron los oficios de cada una de las áreas que dieron respuesta a la solicitud que nos ocupa.

Por lo expuesto, en el presente caso, la inconformidad del ahora Recurrente radica en que el Sujeto Obligado entregó información incompleta por no proporcionar el nombre de la empresa mediante la cual se adquirieron las "LETRAS MONUMENTALES ECATEPEC", por lo que se actualiza la causal de procedencia en términos del artículo 179, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 05051/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Lo anterior, se desprende de las documentales que obran en el expediente de referencia, materia de la presente Resolución, consistentes en: la solicitud de acceso a la información con número de folio 00333/ECATEPEC/IP/2019; el escrito recursal y el Informe Justificado emitido por el Sujeto Obligado; instrumentales que se toman en cuenta a efecto de resolver el presente medio de impugnación, conforme a lo dispuesto por el artículo 185, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En principio, es de suma importancia señalar los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con la obligación de acceso por parte de los Sujetos Obligados, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 2° de dicho ordenamiento jurídico y son los siguientes:

- Proveer lo necesario para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, a través de procedimientos sencillos, expeditos, oportunos y gratuitos;
- Transparentar la gestión pública, mediante la difusión de la información generada por los Sujetos Obligados, y
- Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información y la participación ciudadana, así como, la rendición de cuentas.

Conforme a lo anterior, se desprende que los objetivos de la Ley de la materia, son establecer las bases que regirán las formas para garantizar el derecho de acceso a la información, mediante procesos sencillos y expeditos, la promoción, fomento y difusión de la cultura de transparencia y la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa.

Recurso de Revisión: 05051/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En ese orden de ideas, para la atención de las solicitudes de acceso a la información, debe privilegiarse el **principio de máxima publicidad** el cual dispone que toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Para lograr lo precisado, los Sujetos Obligados deben seguir el procedimiento para la atención a las solicitudes de acceso a la información, establecido en los artículos 151, 160, 162, 163, 164, 165 y 166, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual es el siguiente:

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información; por lo que, son las responsables de hacer las notificaciones correspondientes, además de llevar a cabo todas las gestiones necesarias para facilitar el acceso de la información;
- La respuesta a los requerimientos informativos, deberán notificarse al interesado en el menor tiempo posible, que **no podrá exceder de quince días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la presentación de esta. Excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse por siete días hábiles más, cuando existan razones fundadas y motivadas, a través del Comité de Transparencia;
- Las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, funciones y atribuciones, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la documentación solicitada, con el fin de que proporcionen las

Recurso de Revisión: 05051/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

expresiones documentales que se encuentren en sus archivos o que estén constreñidos a elaborar;

- El acceso se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío elegido por la solicitante, cuando no pueda entregarse en dicha modalidad, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otras; por lo cual, deberá fundar y motivar la necesidad de modificar el medio de entrega, y
- Las Unidades de Transparencia, tendrán disponible la información requerida durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contados a partir de que la solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles; por lo que, una vez transcurrida dicha temporalidad, los Sujetos Obligados darán por concluida la solicitud y procederán de ser el caso, a la destrucción del material.

En este contexto, se analizará lo inicialmente requerido por el Recurrente, así como lo indicado en la respuesta emitida por el **Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos** y finalmente, lo enviado en el Informe Justificado, con la finalidad de tener certeza jurídica y corroborar si se satisfizo el acceso a la información de cada uno de los puntos de la solicitud de información, como se muestra a continuación:

Solicitud	Respuesta
1. Costos de las letras monumentales.	El costo de la obra fue de \$ 69,600.00 (Sesenta y nueve mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) con IVA incluido.
2. Todas las adecuaciones para su instalación; iluminación y/o acondicionamiento del espacio.	Se realizaron por la Dirección de Desarrollo Económico, conforme a las especificaciones solicitadas.

Recurso de Revisión: 05051/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

3. Conocer si se aprobó por sesión de Cabildo y en cuál fue.	Fue aprobado en la Tercera Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha veintitrés de febrero del año dos mil diecinueve.
4. Empresa a la que se contrató para la construcción de dichas letras.	El Sujeto Obligado fue omiso en emitir respuesta a este requerimiento informativo.
5. Conocer si fue asignación directa o por licitación la selección de dicha empresa.	Informó que la adquisición de la obra se realizó por compra directa

Conforme a lo analizado, se puede advertir que el Sujeto Obligado en un primer momento cumplió con los **puntos 1, 2, 3 y 5**; sin atender en su respuesta lo concerniente al **requerimiento informativo número 4**, referente al nombre de la empresa a la cual se le compraron las “LETRAS MONUMENTALES ECATEPEC”; sin embargo, el Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos vía informe justificado proporcionó la información solicitada.

Por lo tanto, el Recurrente se inconformó con parte de la respuesta dada por el Sujeto Obligado, indicando que *“Se dice que es por compra directa, pero no sé menciona a que empresa se hace dicha compra”*; por tal motivo, para una mejor apreciación de lo solicitado y lo entregado por el Ayuntamiento mediante **informe justificado**, de manera esquemática se analiza la información enviada con la finalidad de determinar si se colmó o no el derecho de acceso a la información pública del Recurrente:

Solicitud	Informe Justificado del Sujeto Obligado	Colma
1.- Empresa a la que se contrató para la compra de las “LETRAS	Oficio TM/ECA/03133/2019 , emitido por la Tesorera Municipal de fecha 10 de junio de dos mil diecinueve, en donde se indica el	✓

Recurso de Revisión: 05051/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

MONUMENTALES ECATEPEC”.	nombre de la empresa a la que se le compraron las “LETRAS MONUMENTALES” COMDILOG, S.A. de C.V.	
-------------------------	--	--

Con base en el cuadro anterior, se advierte que la documentación remitida por el Sujeto Obligado mediante su respectivo Informe Justificado, **cumple con lo solicitado por el Recurrente**, además de que la respuesta fue proporcionada por el área competente (la Tesorería).

En este sentido, el Particular se inconformó porque no le entregaron *el nombre de la empresa a la que se le compraron las letras monumentales de Ecatepec*; sin embargo, el Sujeto Obligado vía Informe Justificado indicó el nombre de la empresa a la cual se le compraron las “LETRAS MONUMENTALES ECATEPEC”; por lo que al pronunciarse sobre dicho requerimiento, se tienen por atendidos los motivos de inconformidad del ahora Recurrente, adicional a que este Órgano Garante no está facultado para manifestarse sobre la veracidad de lo afirmado por parte del Sujeto Obligado.

Lo anterior se robustece con lo plasmado en el **criterio 31-10** emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información, y Protección de Datos Personales (INAI), que lleva por rubro y texto los siguientes:

“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información;

Recurso de Revisión: 05051/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”

Por lo tanto, con base en lo expuesto, se advierte que la documentación remitida por el Sujeto Obligado, tanto en la respuesta como posteriormente en su respectivo Informe Justificado, **cumple con lo solicitado por el Recurrente.**

De acuerdo con lo anterior y una vez que ha quedado claro que al haberse entregado la información faltante, **se advierte que no existe controversia entre las partes.**

TERCERO. Decisión.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 186, fracción I y 192 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es procedente **SOBRESEER** el Recurso de Revisión **05051/INFOEM/IP/RR/2019**, por que al haber modificado el acto el Sujeto Obligado, el medio de impugnación quedó sin materia.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

Recurso de Revisión: 05051/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

RESUELVE

PRIMERO. Se **SOBRESEE** el Recurso de Revisión **05051/INFOEM/IP/RR/2019**, porque al modificar la respuesta el Sujeto Obligado, el Recurso de Revisión quedó sin materia, en términos de los Considerandos **SEGUNDO** y **TERCERO** de la presente Resolución.

SEGUNDO. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.

TERCERO. **NOTIFÍQUESE** al Recurrente la presente Resolución **a través de su correo electrónico**, asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVEN POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS DE LOS PRESENTES, LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ (AUSENTE EN LA VOTACIÓN); JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA TRIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Recurso de Revisión: 05051/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(AUSENTE EN LA VOTACIÓN)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Luis Gustavo Parra Noriega
Comisionado
(Rúbrica)

Alexis Tapia Ramírez
Secretario Técnico del Pleno
(Rúbrica)

Esta foja corresponde a la resolución de fecha veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, emitida en el Recurso de Revisión número 05051/INFOEM/IP/RR/2019.